G/ 148

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

2026-7-6-0000107

Montevideo, 26 OCT. 2026

VISTO: los presentes antecedentes vinculados a la celebración de un Convenio entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) - Dirección General de la Granja (DIGEGRA) y el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), denominado "Programa de Integración de Herramientas Biológicas y Culturales para el Control de Plagas y Enfermedades en Fruticultura y Horticultura";

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), administra el Fondo de Fomento de la Granja conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 211 de la Ley Nº 20.075, de 20 octubre de 2022, estando facultado para celebrar convenios;

II) que el Convenio proyectado, tiene por objeto general fortalecer el desarrollo y difusión de herramientas biológicas y culturales para el control de plagas y enfermedades en fruticultura y horticultura, innovando en nuevas tecnologías, procesos y productos de impacto para el sector granjero;

III) que se recabó el pronunciamiento correspondiente del Área Jurídico Notarial de la Dirección General de Secretaría (DGS) del MGAP, el aval del INIA, y la constancia de existencia de crédito suficiente para atender la erogación prevista, emitida por el Departamento Financiero Contable de la DIGEGRA;

IV) que, el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 5 de agosto de 2026 (Resolución 2206/2026), acordó, una vez dictada de la Resolución definitiva dictada por el Ordenador competente y suscrito el convenio, cometer al Contador Auditor destacado ante el MGAP la intervención de la transferencia al INIA, previo control de su imputación en el objeto del gasto adecuado y con disponibilidad suficiente. Asimismo, expreso que deberá tenerse presente lo señalado en los Considerandos 9) y 10) de su Resolución;

CONSIDERANDO: que se entiende oportuno y conveniente autorizar la suscripción del Convenio promovido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo previsto por el artículo 27, literal b), del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a suscribir con el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), el Convenio "Programa de Integración de Herramientas Biológicas y Culturales para el Control de Plagas y Enfermedades en Fruticultura y Horticultura" proyectado de fs. 171 a 185, el que se aprueba y considera parte integrante de la presente Resolución.

2º) Vuelva al MGAP a todos los efectos pertinentes.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MATÍAS CARÁMBULA

ALFREDO FRATTI

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA / DIGEGRA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRÓPECUARIA (INIA). PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE HERRAMIENTAS BIOLÓGICAS Y CULTURALES PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN FRUTICULTURA Y HORTICULTURA.

En la ciudad de Montevideo, el día entre: **POR UNA PARTE:** El Estado, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en adelante MGAP), representado en este acto por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dr. M. Vet. Alfredo Fratti, cédula de identidad número _____, con domicilio en la calle Constituyente N° 1476 de la ciudad de Montevideo; y **POR OTRA PARTE**: El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante el INIA), representado en este acto por _____, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, cédula de identidad número _____, con domicilio en Avda. Italia N° 6201 (Edificio Los Guayabos) Parque Tecnológico LATU de la ciudad de Montevideo, quienes convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. Antecedentes. -

I. El MGAP a través de la Dirección General de la Granja (DIGEGRA), tiene a su cargo, la promoción de la utilización de herramientas de control cultural y biológico en el marco de una estrategia de Manejo Integrado de las

principales plagas y enfermedades que afectan los cultivos hortícolas y frutícolas. El objetivo es minimizar la utilización de fitosanitarios mitigando así el riesgo de presencia de residuos en los alimentos, reduciendo los riesgos para el ambiente, protegiendo la salud y seguridad de los trabajadores del sector, de una forma sustentable.

II. El INIA, en coordinación con la Facultad de Agronomía de la UDELAR, ha desarrollado y validado una tecnología de Manejo Integrado de Plagas (MIP) en frutales de hoja caduca basada en la confusión sexual mediante feromonas. Desde 2012 junto a DIGEGRA, se ha implementado el "Programa de Manejo Regional de Plagas en Frutales de Hoja Caduca", incluyendo también en los últimos años, el manejo de enfermedades con el mismo criterio técnico.

III. Desde 2022 también DIGEGRA, ha implementado el Programa de Manejo Regional Hortícola (FPTA 383 y 838), contando con el apoyo de técnicos de INIA y de la Facultad de Agronomía.

IV. En ambos programas, la reducción de la participación de los fitosanitarios en el conjunto de insumos utilizados sobre cultivos hortícolas y frutícolas, así como la estructuración de una base científica para identificar, producir o importar nuevas herramientas enfocadas en el control biológico es lo que ha desencadenado un cambio significativo en la forma de producción, entendiéndose estas acciones como herramienta para incorporar valor agregado y diferenciación de los productos de la granja.

V. La asistencia técnica integral predial, el monitoreo sistemático de la evolución de las principales enfermedades y plagas en los cultivos, el registro de las actividades de manejo agronómico que se realizan sobre los cultivos y el análisis de ésta contribuyen como herramientas claves a la correcta implementación del Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades, en cultivos hortícolas y frutícolas.

VI. En virtud de lo expuesto resulta de sumo interés generar un nuevo convenio entre las partes, de forma de continuar desarrollando las actividades referidas precedentemente.

SEGUNDA. Objetivos. -

Objetivo General:

Fortalecer el desarrollo y difusión de herramientas biológicas y culturales para el control de plagas y enfermedades en fruticultura y horticultura, innovando en nuevas tecnologías, procesos y productos de impacto para el sector granjero.

Objetivos Específicos:

I. Disminuir el uso de fitosanitarios de síntesis química referidos al control de plagas y enfermedades en el marco de los Programas de Manejo Regional Hortícola y Frutícola;

II. Reducir la presencia de residuos de fitosanitarios en alimentos y en el ambiente con un claro compromiso de sostenibilidad y una sola salud;

III. Propender a la inocuidad de los productos de la granja, frutas y hortalizas, contribuyendo a la salud de la población en general, consumidores y trabajadores rurales;

IV. Generar mecanismos de transferencia y adopción de las tecnologías antedichas, así como propiciar ámbitos de cogeneración de conocimiento en el marco de los Programas.

TERCERA. Actividades. -

Para el cumplimiento de los objetivos mencionados, las Partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades:

I. Implementar los Programas integrando a productores frutícolas y hortícolas de las principales zonas productivas del país en cada subsector.

II. Promover la utilización por parte de los productores de alternativas de control biológico/ semioquímicos y control cultural por sobre el control químico tradicional.

III. Monitorear de manera sistemática plagas y enfermedades para la evaluación de incidencia y daños en los distintos predios hortícolas y frutícolas que integren el Programa, fortaleciendo la toma de decisiones de manejo.

IV. Registrar, sistematizar y analizar la información sobre la evolución de las plagas y enfermedades, así como de la fauna benéfica.

V. Comunicar a productores y técnicos involucrados en el Programa, la información procesada sobre la población de insectos plaga y los niveles de

daños relevados, la evolución de las enfermedades y su nivel de incidencia sobre los cultivos, así como de las condiciones predisponentes a la ocurrencia de enfermedades.

VI. Asistir técnicamente y capacitar a los productores participantes del Programa en la incorporación de estrategias de control cultural/ biológico en forma integral.

VII. Evaluar la implementación a nivel local de herramientas de control biológico, cultural y su compatibilidad con productos químicos de menor impacto sobre el ambiente y la salud, utilizadas a nivel internacional con probada eficacia.

VIII. Identificar y contribuir a levantar las limitantes que dificultan el registro de aquellos productos biológicos que sean de utilidad para su aplicación en los rubros en el marco del Programa.

IX. Articular acciones para facilitar el registro de nuevos insumos y agentes de control biológico y bioestimulantes a utilizar en el Programa, así como el uso en cultivos menores de productos fitosanitarios registrados.

X. Propender a un proceso de mejora continua en busca de la diferenciación de la producción bajo un sistema de producción sustentable basado en el Manejo Integrado de Plagas y enfermedades, promoviendo la transición hacia la Producción Integrada, Producción Orgánica o sistemas con base agroecológicas. En la medida de las posibilidades, alcanzar la certificación de los procesos productivos.

XI. Conformar un equipo técnico integrado por una coordinación técnica, técnicos y monitoreadores de campo, que ejecute las acciones del Programa en coordinación con los Comités Técnicos hortícola y frutícola.

CUARTA. Obligaciones del INIA. -

En el marco de dichas actividades, INIA se compromete a:

1. Realizar las convocatorias, selección y contratación de los monitoreadores y técnicos necesarios para la implementación del Programa, de acuerdo a la normativa INIA para los llamados a personal no permanente.

2. Participar activamente junto con MGAP/DIGEGRA y otras instituciones que se convoquen en el proceso de capacitación de los monitoreadores y técnicos asesores.

3. Participar en la sistematización y procesamiento de la información generada a nivel de campo, por los monitoreadores y técnicos asesores.

4. Articular acciones con MGAP/DIGEGRA y otras instituciones, que se convoquen para el seguimiento de los aspectos técnicos del Programa.

5. Coordinar con MGAP/DIGEGRA los diferentes aspectos operativos relacionados con la ejecución de este Convenio.

6. Definir de común acuerdo con MGAP/DIGEGRA posibles proyectos de investigación, validación o transferencia a ejecutar en el marco del Programa, y/o nuevos proyectos de innovación que complementen su alcance de forma de lograr mayores impactos.

7. Realizar rendición de gastos de fondos que reciba de parte de MGAP/DIGEGRA, mediante informe de rendición de cuentas, según pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay expedido por profesional habilitado, conjuntamente con una nota de INIA, que certifique el uso de los fondos de origen MGAP/DIGEGRA. Asimismo, deberá mantener un archivo en formato papel y/o digital con la documentación formal respaldante de los movimientos de fondos (facturas profesionales y recibos correspondientes a los servicios contratados e insumos adquiridos) a fin de que puedan ser exhibidos cuando le sea solicitado por MGAP/DIGEGRA. Dicha rendición de gastos deberá ser presentada a MGAP/DIGEGRA en un plazo de sesenta días, contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF. Sin perjuicio de ello, MGAP/DIGEGRA podrá disponer la realización de auditorías financiero-contables y de gestión del Proyecto, si así lo entendiere conveniente.

QUINTA. Obligaciones del MGAP. -

Por su parte, el MGAP, a través de la DIGEGRA, se obliga a:

1. Transferir a INIA la suma total de $256.000.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y seis millones) destinados a solventar los gastos generados por la implementación del Programa y posibles proyectos de investigación, validación o transferencia de tecnología definidos previamente de común acuerdo entre INIA y MGAP/DIGEGRA y

relacionados con la mejora de la propuesta tecnológica de manejo integrado de plagas y enfermedades en cultivos hortícolas y frutícolas. Dentro de dicho monto, se incluyen los gastos de administración, gestión y soporte operativo por hasta un monto de $25.600.000 (pesos uruguayos veinticinco millones seiscientos mil). Dichos desembolsos se realizarán trimestralmente previo a la presentación de la rendición de cuentas estipulada en la Cláusula Cuarta, numeral 7 y se transferirán a la cuenta bancaria que indique el INIA mediante comunicación fehaciente a tales efectos.

2. Colaborar con INIA en la convocatoria y selección de los monitoreadores y técnicos necesarios para la implementación del Programa.

3. Participar junto con INIA en el proceso de capacitación de los monitoreadores y técnicos.

4. Participar en la sistematización y procesamiento de la información generada a nivel de campo por los monitoreadores y técnicos.

5. Asignar los equipos técnicos de DIGEGRA, para coordinar las actividades previstas según zona y Programa.

6. Coordinar con INIA los aspectos operativos relacionados con la ejecución de este Convenio.

7. Coordinar y supervisar el desempeño de monitoreadores y técnicos contratados en el marco del Convenio.

8. Definir de común acuerdo con INIA posibles proyectos de investigación, validación o transferencia a ejecutar en el marco del Programa, y/o nuevos

proyectos de innovación que complementen su alcance de forma de lograr mayores impactos.

SEXTA. Comisión de Coordinación y Seguimiento. -

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, se conformarán dos Comisiones de Seguimiento y Coordinación (en adelante Comisión, una para horticultura y otra para fruticultura) integradas por un representante titular y un suplente de cada una de las partes. La designación de los representantes deberá efectivizarse en un plazo de 10 (diez) días a partir del otorgamiento del presente Convenio. Las Comisiones actuarán por consenso. Las partes de común acuerdo podrán invitar a integrar esta comisión a otras instituciones, organizaciones, productores o técnicos asesores que se vinculen al programa, las cuales participarán con voz, pero sin voto.

Será responsabilidad de las mencionadas Comisiones realizar las siguientes actividades:

I. elaborar un plan de trabajo para implementar los Programas a nivel nacional;

II. establecer un cronograma de reuniones de la comisión y de actividades para efectivizar los propósitos que inspiran el presente Convenio;

III. dar seguimiento y coordinar la realización de las actividades previstas en el presente Convenio;

IV. proponer instancias de capacitación y difusión dirigidas al público objetivo, para generar la cultura de cambio hacia un manejo más sustentable;

V. labrar acta pormenorizada de cada reunión realizada, la que deberá ser sometida a aprobación en la siguiente reunión, en forma previa a la consideración de otros asuntos.

SÉPTIMA. Exención de responsabilidades. -

El MGAP no asumirá ningún tipo de responsabilidad, ya sea de naturaleza civil, laboral o impositiva, a que esté sujeto INIA respecto del personal y/o las empresas que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones.

La participación del INIA y MGAP/DIGEGRA, según lo previsto en el presente convenio, no implica ni ofrece garantía expresa o implícita sobre la mercantibilidad o conveniencia del Programa, sus resultados o de las actividades que cumple, por lo que las Partes no serán responsables a tales efectos.

MGAP/DIGEGRA queda exonerado de responsabilidad ante posibles demoras en las transferencias, quedando los desembolsos condicionados al ingreso efectivo de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria de DIGEGRA.

OCTAVA. Vigencia. -

El presente convenio entrará en vigencia para fruticultura a partir del del inicio de la zafra, o sea el 1 de setiembre de 2026 y para horticultura el 1 de enero de 2027, o en su defecto con la suscripción del presente, en caso de que la misma sea con fecha posterior y finalizará para ambos el 28 de febrero 2030, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra, su

decisión de darlo por terminado, pudiendo el presente ser prorrogable por hasta 6 meses más, previo acuerdo de las partes.

NOVENA. Rescisión. -

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes unilateralmente, y fundadas las razones que determinan tal decisión, entre ellas el incumplimiento contractual de alguna de las partes, con una anticipación no menor a treinta (30) días. En tal situación cada una de las partes deberá concluir las actividades que están en ejecución, así como abonar los gastos incurridos hasta dicho momento.

DÉCIMA. Adquisición de bienes. -

Para el caso de que, en el cumplimiento de los fines del presente convenio, sea necesario adquirir servicios, insumos o equipamientos; la propiedad de los mismos será definida por MGAP/DIGEGRA. Requiriéndose previamente contar con el aval de DIGEGRA.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad intelectual. -

La información, base de datos, productos, tecnologías, procesos, metodologías, resultados, informes preexistentes y cualquier información confidencial aportados por cada Parte, continuarán siendo de la Parte que lo aporta.

La titularidad, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero respecto a la información, productos, tecnologías, procesos, resultados e

informes generados a partir de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, será de propiedad de ambas partes en partes iguales.

DÉCIMA SEGUNDA. Publicación y difusión. -

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto la información, base de datos, productos, tecnologías, procesos, resultados e informes confidenciales preexistentes de la otra Parte. La misma es de uso interno y exclusivo, para ser utilizado en el desarrollo del presente proyecto. Las partes acuerdan que podrán llevar adelante las actividades de publicación y difusión de la información de uso público, base de datos de uso público o productos de uso público generados en virtud del presente acuerdo, reconociendo en cada instancia la autoría y fuente de información utilizada. A dichos efectos, la otra parte tendrá un plazo máximo de 60 días corridos a efectos de aprobar la publicación.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad y Protección de Datos Personales. -

Ambas partes convienen que toda la información que se intercambia, será considerada "información confidencial" de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008. La información confidencial de cada parte. que sea revelada será utilizada únicamente por la otra parte de acuerdo a los fines del Convenio. Los funcionarios de cada una de las instituciones deberán manejar dicha información sobre una base de conocimiento acerca del carácter confidencial de la información que se está manejando y de las

prohibiciones de copiarla o revelarla. Asimismo, reconocen que la información objeto del presente Convenio y que intercambien con respecto a datos personales, se encuentra protegida por las Leyes 18.331 de 11 de agosto de 2008, la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, y Decreto 178/013 de 11 de junio de 2013, así como modificativas y concordantes. En tal sentido se comprometen a utilizar la misma en forma adecuada y estrictamente para los fines previstos en este Convenio.

DÉCIMA CUARTA. Normas de Ética y Conducta en la Función Pública. -

Las instituciones signatarias se comprometen a instruir a su personal en el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.823, de 18 de setiembre de 2019, N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998 y Decreto N° 30/003 de 23 de enero de 2003, particularmente en lo dispuesto por el inciso final del artículo 25 del citado Decreto.

DÉCIMA QUINTA. Mora automática. -

Se acuerda que el incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato determinará su incursión automática en mora, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

DÉCIMA SEXTA. Cesión de contrato. -

Ninguna de las Partes podrá transferir o ceder sus derechos a terceros, ya sea a título oneroso o gratuito, salvo acuerdo previo y por escrito entre ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Solución de controversias. -

Las situaciones no previstas o los conflictos que puedan plantearse con respecto a la ejecución o interpretación de este contrato serán resueltos en forma amigable, de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. -

El presente Convenio se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para la interpretación y ejecución del mismo, las Partes acuerdan la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado mediante acuerdo suscrito por los representantes legales de ambas partes.

VIGÉSIMA. Domicilios especiales y notificaciones. -

Las partes constituyen domicilios especiales para todos estos efectos, en los indicados como suyos en la comparecencia, aceptando como válidas las notificaciones por telegrama colacionado con acuse de recibo. Sin perjuicio de ello, se acuerda la posibilidad de comunicación mediante correos electrónicos para aquellas comunicaciones frecuentes y regulares relacionadas con aspectos de ejecución del convenio.

Para ello se establece como dirección de correos electrónicos a tales efectos los siguientes:

MGAP-DIGEGRA: secretariadigegra@mgap.gub.uy

lgonzalez@mgap.gub.uy

INIA: presidencia@inia.org.uy

VIGÉSIMA PRIMERA. Otorgamiento. -

En señal de conformidad y para constancia, previa lectura, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.